

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 12/07/2012, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la oferta del módulo optativo de Inglés Técnico en los Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el curso 2012/2013. [2012/11937]

La Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina como una de las áreas prioritarias, que deben incorporarse a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos, la relativa a idiomas de los países de la Unión Europea.

El artículo 70.4 de la Ley 7/2010, de 20 de julio de Educación de Castilla-La Mancha determina que en la definición y el desarrollo de los currículos se debe impulsar la introducción de una lengua extranjera.

El Decreto 131/2002, de 17 de septiembre de 2002, estableció el módulo de idioma especializado en los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional específica autorizados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, con una función instrumental para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan desempeñar las situaciones de trabajo que se precisen en el empleo, su capacidad integradora dentro del mundo profesional y su adecuación al perfil profesional requerido para los jóvenes trabajadores de nuestra región.

La oferta del módulo de inglés para los Ciclos Formativos de Formación Profesional, contribuye a mejorar la competencia comunicativa de los alumnos en otros idiomas, que para el caso de los alumnos de formación profesional supone un incremento de su competitividad en su salida al mundo laboral.

El desarrollo curricular llevado a cabo en nuestra Comunidad Autónoma ha implicado la aprobación de una serie de Decretos reguladores del currículo de determinados Ciclos Formativos, de grado medio y superior, que ya han incorporado el módulo de idioma especializado a tenor de la normativa anteriormente citada.

La conveniencia de continuar en esta línea hasta que se modifiquen todos los currículos formativos de los Ciclos Formativos que se imparten en Castilla-La Mancha, invita a la adopción de soluciones flexibles que permitan que nuestros titulados adquieran los conocimientos esenciales de idioma técnico para el desarrollo de sus capacidades profesionales en un mercado de trabajo cada vez más competitivo.

Por todo ello, en virtud del Decreto 124/2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Regular, para el curso académico 2012/2013, la oferta del módulo optativo de inglés técnico para todos los Ciclos Formativos de Formación Profesional del Sistema Educativo en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Segundo. Currículo.

1. El módulo optativo de inglés técnico se ajustará al currículo establecido en el Decreto 131/2002, de 17 de septiembre de 2002, por el que se establece el módulo de idioma especializado en los currículos de los Ciclos Formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. de 20 de septiembre).

2. La duración concreta y la referencia al currículo de este módulo optativo se especifica a continuación:

Ciclo Formativo	Duración	Currículo
Ciclos Formativos de Grado Superior.	64 horas	Anexo III Decreto 131/2002
Ciclos Formativos de Grado Medio.	64 horas	Anexo I Decreto 131/2002

Tercero. Organización y oferta.

1. Los centros educativos que tengan autorizada la impartición de ciclos formativos ofertarán, siempre que exista disponibilidad horaria en el Departamento Didáctico de Inglés, el módulo optativo de inglés técnico a los alumnos que formalicen su matrícula en los mismos, quienes indicarán su voluntad expresa de cursarlo en la forma que cada centro determine.
2. Los centros organizarán la impartición del módulo de inglés técnico de forma autónoma en función de los turnos, horarios de apertura y disponibilidad.
3. La inclusión de este módulo optativo se realizará preferentemente para alumnos de primer curso de los ciclos formativos. No obstante, podrán cursarlo, en su caso, alumnos de segundo curso, siempre que el horario establecido para su impartición sea compatible con el horario lectivo del alumno y con el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, y que no lo hayan cursado en primer curso.
4. Para todos aquellos ciclos formativos que tengan desarrollado en su currículo un módulo de inglés especializado con carácter obligatorio, se podrá ofertar el módulo optativo de inglés técnico en los cursos donde no se imparta aquel.
5. El número máximo y mínimo de alumnos por grupo será de 30 y 15 respectivamente.
6. Cuando concurren en el mismo centro ciclos formativos de la misma familia profesional y del mismo grado, podrá establecerse un único grupo que incorpore a alumnos de todos ellos.

Cuarto. Profesorado y programación.

1. La docencia del módulo de inglés técnico será asumida por el Departamento Didáctico de Inglés del Centro Educativo, quien programará los objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y calificación del mismo tomando como referencia los contenidos, capacidades terminales y criterios de evaluación establecidos en el Decreto 131/2002, o en el Reglamento CE 2042/2003.
2. Los Departamentos de Familia Profesional colaborarán con el profesorado de Inglés para determinar los contenidos más específicos que deban formar parte de la programación del módulo de inglés técnico, en atención a las necesidades derivadas de los posibles puestos de trabajo que pueda desempeñar y a los requerimientos del sector profesional al que pertenezca el Ciclo Formativo o Familia Profesional.

Quinto. Evaluación.

1. La evaluación del módulo de inglés técnico se realizará en los mismos términos que los establecidos para el resto de módulos profesionales del Ciclo Formativo, con las salvedades contempladas en los puntos siguientes.
2. La calificación obtenida, que en ningún caso se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media del Ciclo Formativo, se expresará numéricamente, sin decimales, y se reflejará en un acta específica de evaluación.

Sexto. Certificación.

Los alumnos que superen el módulo de inglés técnico tendrán derecho a una certificación expedida por el Secretario del centro en la que conste la calificación, el número de horas y el Ciclo Formativo dentro del cual se ha cursado, según el modelo del anexo I de esta Resolución.

Disposición final.

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de julio de 2012

El Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación
TOMÁS GARCÍA-CUENCA ARIATI

Anexo I**Modelo de Certificado de superación del módulo optativo de Inglés Técnico**

D/D^aSecretario/a del I.E.S.
....., situado en.....,
Provincia de.....

Certifica

Que D/D^a, con
DNI, ha superado el MÓDULO OPTATIVO DE **INGLÉS TÉCNICO**
PARA (1), de
..... horas de duración, habiendo obtenido la calificación de

En.....ade.....de 20...

Vº Bº El/La Directora/a

EL SECRETARIO

SELLO DEL CENTRO

Fdo.:.....

Fdo.:.....

(1) Indicar el nombre del Ciclo Formativo.